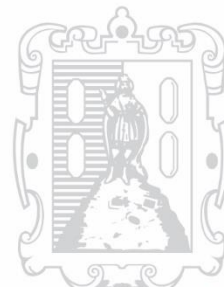
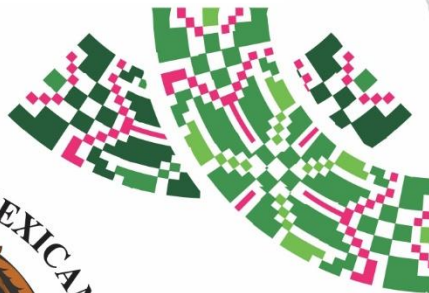


AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
55 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0646.- Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

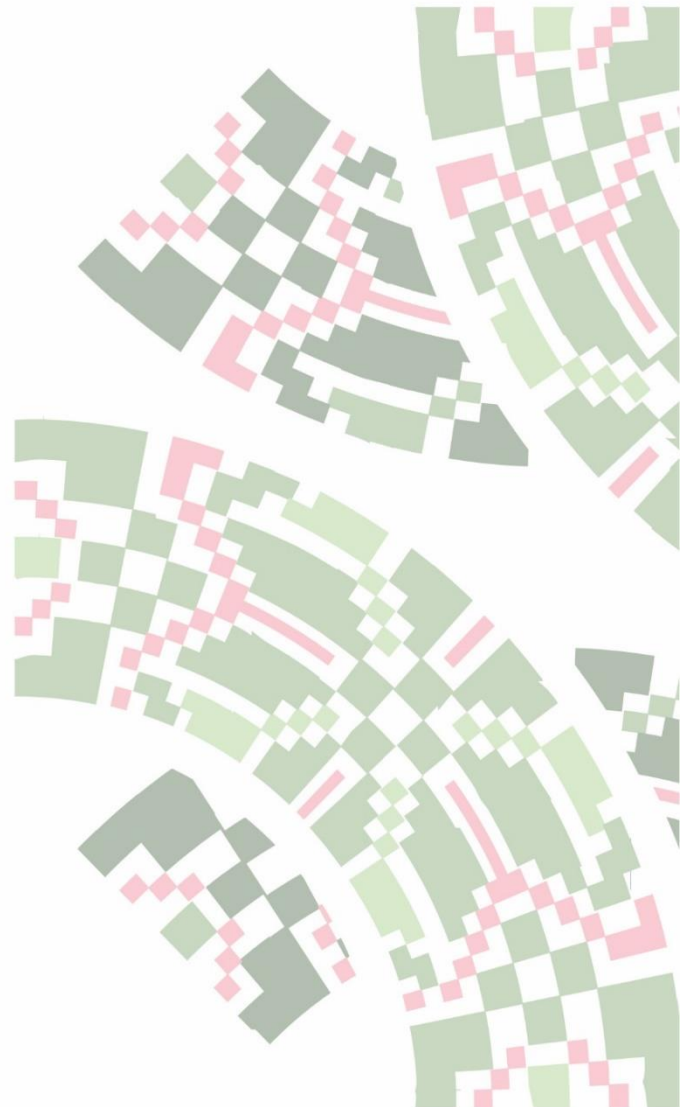
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0646

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios a administrar libremente su hacienda. El artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento dice que es obligación de los Mexicanos Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí inciso b) fracción VI dice que es obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. Por lo que con base a los ordenamientos mencionados se presenta este instrumento que aplicará para el ejercicio fiscal 2023.

Instrumento que contiene los montos y conceptos por los cuales el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. previa autorización del congreso podrá generar, los ingresos necesarios para atender las necesidades que la ciudadanía demande en cuanto a los servicios que por ley los municipios están obligados a prestar.

Para la elaboración de este instrumento se tomaron en cuenta conceptos como el producto interno bruto e inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023 de los criterios de política económica publicados por la federación, y genera pocos cambios en sus artículos, crea otros con el fin de no lacerar la economía familiar.

Se presentan las modificaciones con referencia al ejercicio inmediato anterior, esperando que con estas modificaciones el Municipio de Tamazunchale, pueda cubrir los proyectos necesarios para el ejercicio 2023.

Impuesto sobre el patrimonio artículo 6 fracción I inciso c).- incrementa de 1.48 a 2.50 al millar, con el objetivo de retribuir con proyectos ecológicos, monitoreo y de ordenamiento, el impacto ambiental que se está generando.

Servicios de panteones

Artículo 18 fracción II inciso a).- se elimina el “*servicio de sellado de fosa*”, puesto que no ha sido utilizado, sustituye por “*Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita*”. La intención es generar un padrón de las personas dedicadas a este concepto.

Artículo 18 fracción II inciso h).- se crea el concepto de “*retiro de escombros*” con la finalidad de mantener los panteones limpios de material extraído y no retirado a su debido lugar por las personas que desempeñan los servicios de albañilería dentro de los panteones. Esta cuota se cobraría si el material extraído queda abandonado dentro de los pasillos o por un costado de las tumbas.

Servicios de registro civil

Artículo 24 fracción IV.- se le incrementa en el concepto “previo pago” con la finalidad de dejar pagado el servicio antes de realizarlo.

Servicios de licencias de publicidad y anuncios.-

Artículo 29 fracción II inciso a), c) y d).- se le incrementa en el concepto “ por día”

Artículo 29 fracción II inciso e).- se crea el concepto de “*Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota anual será* “ con la finalidad de realizar un pago de forma anual a los establecimientos interesados, generando un ahorro anual de 10 umas por año.

Artículo 29 fracción II inciso f).- se crea el concepto de “*Móvil, local por vehículo por mes*” con la finalidad de generar ahorros para los contribuyentes interesados, generando también un ahorro en el caso de que si se utilizara el permiso por todo el mes sería de 25 umas.



Artículo 29 fracción XXIV inciso b).- se crea el concepto de “*Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes*” con la finalidad de generar ahorros para los contribuyentes interesados, generando también un ahorro en el caso de que si se utilizara el permiso por todo el mes sería de 15 umas.

Servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

Artículo 33.- se crean los incisos “**a)**Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí),**b)**Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza, **c)**Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí), **d)** En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí) en el marco de la Ley de Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí. Considerando que son prácticas que con anterioridad el municipio las cobraba y que por no estar dentro del ordenamiento no se podían cobrar. La finalidad es actualizar el padrón de una manera ordenada sin tener la necesidad de generar fricciones con los contribuyentes.

Servicio catastrales

Artículo 35 fracción II inciso b).- incrementa la cuota, con el objetivo de sustanciar el costo real de una medición física de un predio.

Servicios de Ecología y medio ambiente

Artículo 37 fracción II inciso c).- se crea el inciso “*Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad*” con la finalidad de solo otorgar el permiso de derrame y no de destronconar tumar y extraer raíz.

Artículo 37 fracción III inciso b).- se crea el inciso “.*Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat*”. Con la finalidad re remarcar la norma 059 de semarnat, y que solo de ser necesario se realice dicha extracción.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

Artículo 38 fracción VI incisos 9) y 10).- se crean permiso para realizar cabalgatas y Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales con 2 y 10 umas respectivamente, con la finalidad de ordenar estos eventos para poder evitar conflictos en seguridad y vialidad.

Multas Por Infracciones A La Ley Ambiental Del Estado De San Luis Potosí

Artículo 44 fracción IV.- se crean 49 conceptos de multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 491,206,092.00 (cuatrocientos noventa y un millones doscientos seis mil noventa y dos pesos, 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2023



SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$ 10,653.089.60
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 491,206,092.00
Impuestos	8,614,663.00
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,433,296.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	785,128.00
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	
Otros Impuestos	396,239.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado	
Total	\$	491,206,092.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Derechos		13,998,887.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
Derechos por Prestación de Servicios		13,402,118.00
Otros Derechos		596,769.00
Accesorios de Derechos		
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Productos		9,161,730.00
Productos		9,161,730.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Aprovechamientos		1,776,601.00
Aprovechamientos		996,088.00
Aprovechamientos Patrimoniales		780,513.00
Accesorios de Aprovechamientos		
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
Otros Ingresos		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		457,654,211.00
Participaciones		178,157,699.00
Aportaciones		259,541,500.00
Convenios		1,581,087.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		18,373,925.00
Fondos Distintos de Aportaciones		



Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado	
Total	\$	491,206,092.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
Transferencias y Asignaciones		
Subsidios y Subvenciones		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
Ingresos derivados de Financiamientos		-
Endeudamiento Interno		
Endeudamiento Externo		
Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23

3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
e) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.30
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad, "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	16.20
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	31.50

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,



a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Con base en el artículo 173 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí, solo en el ámbito de la competencia del municipio de Tamazunchale y no del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, se presentarán las cuotas y tarifas para que estas sean aplicadas en los servicios de suministro donde el organismo de agua potable no opere. Ya sea a través de forma centralizada o a través de comités rurales.

Tarifa única	CUOTA
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua	\$43.29

ARTÍCULO 16. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	15.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.30

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00
b) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita	22.00
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	1.43
d) Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00
i) Retiro de escombros	9.50



**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.026
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.035
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
		\$ 1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	8.00



	\$ 40,001		\$ 50,000		9.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		10.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		11.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		12.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		13.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		15.00
	\$ 1,000,001		en adelante		17.00
3. Para giro industrial o de transformación:					
	DE	\$	1	HASTA	\$
					100,000
					300,000
					1,000,000
					5,000,000
					10,000,000
					en adelante
					AL MILLAR
					17.50
					19.50
					20.60
					22.70
					24.00
					26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.80
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará, Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá	1.50 5.00 0.10
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.62
1989 y anteriores	2.83
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	525.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	25.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	50.00
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2.50
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1.50
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo .	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.50



III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.03
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra	UMA
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	Cuota \$/m2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.45
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.60
e) Fraccionamiento industrial	0.75
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA



a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00
e) Fraccionamiento industrial	25.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.62	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60	
4. Vivienda campestre		12.60	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.90	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.17	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.17	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		28.90	
5. Gasolineras y talleres en general		50.00	
6. Talleres en general		30.00	
III. Para industria:			
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.		52.50	
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:			
Televisión por cable, líneas de gas,		30.00	
V. Antenas:			
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.		63.00	
VI. Para Termoeléctricas y gasoductos:			
Por el refrendo de uso de suelo		2500.00	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
		UMA POR CADA M2	
De	1	1,000	0.57
	1,001	10,000	0.28
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.05

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------



ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	2.50

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA 5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
V. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	17.05
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	26.25
X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de:	
Por abanderamiento o salida:	3.34
Mas el arrastre dependiendo del vehículo. la cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.028
b) Para vehículos	0.028
c)	
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagará por día:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.55
b) Para vehículos	0.78
c)	
d)	
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00



XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	5.76
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.85
b) En días y horas inhábiles	14.24
c) En días festivos	16.54
V. inscripción de sentencia de divorcio	5.03
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos por año	0.50
IX. Anotación marginal	2.00
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1.00
XI. Copias certificada	0.97
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.50
XV. Servicio de gestoría	11.51

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal,



este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	0.20

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de	6.00
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	4.20
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	42.00
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	15.00
	CUOTA
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	\$ 10.00
	UMA
e) Por retiro de inmovilizador	1.15

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE	1.00	
		HASTA	15.00
	100,01	100,00	20.00
	200,01	200,00	25.00
	500,01	500,00	30.00
	1,000,01	1,000.00	35.00
	1,500,01	1,500.00	40.00
	5,000,01	5,000.00	45.00
		en adelante	45.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	
a) De 1 a 500 hojas	2.00
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	3.38
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).	
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:	1.00
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00



CONCEPTO	UMA
c) Móvil local por vehículo	1.00
d) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.	0.22
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	
a) Por metro cuadrado anual	5.00
b) Por metro cuadrado por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, la cuota será:	
a) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.00
b) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes	15.00
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	1.00

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	69.06

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:



I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	6.00
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	20.00
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	25.00
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	17.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	UMA 0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	CUOTA \$ 14.00
VI. Cartas de constancias de anuencias	UMA 10.00



CONCEPTO	CUOTA
VII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo
	CUOTA
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000	2.37
	\$ 100,001	en adelante	2.68
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite		UMA	
a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:		5.00	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		5.35	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16	
d) Asignación de clave catastral por lote		1.00	
e) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50	
f) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50	
g) Constancias de no adeudo predial		2.26	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:		UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		2.26	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.26	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		10.00	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00	

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	10.00
120.01	200.00	10.50
200.01	300.00	11.00
300.01	500.00	11.50
500.01	1,000.00	14.00
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.50 0.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	5.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	6.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	5.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	11.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.61
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.48
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	1.80
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	1.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	CUOTA \$3.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
	UMA
a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
	UMA
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	UMA
Local comercial	5.76
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día	
I.- Local grande de 8*10 metros	1.68
II.- local mediano de 8*5 metros	1.12
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0.56
IV.- Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
VI. Otros derechos	
1. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60
2. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88
3. Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81
4. Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51
5. Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	34.53
6. Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27
7. Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15
8. Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76
9. Permiso para realizar cabalgatas	2.00
10. Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	10.00



**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
4	Falta de cinturón de seguridad	3.00



5	Hacer mal uso del claxon	3.00
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
7	Falta de espejo retrovisor	3.00
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
11	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
14	Falta de placa en motocicleta	5.00
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado	17.00
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
28	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00
36	Conducir en reversa más de 10 metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal	5.00
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camellones.	5.00
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
41	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00



46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
47	Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA		UMA
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)	5.00
	a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.00
55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00
60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES		UMA
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
79	Conducir en estado de ebriedad	60.00
80	Conducir con aliento alcohólico	30.00



81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6.00
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
92	Estacionarse en retorno	8.00
93	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
94	Estacionarse en doble fila	8.00
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00
97	Chocar y causar daños	10.00
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
110	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)	15.00
DE LOS ACCIDENTES		UMA
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA		UMA
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00



En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 49, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49,79, 80, 81, la infracción será:	doblo

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00



27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonorosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	75.00
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45.00
11	No respetar las indicaciones de ley seca	50.00
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00
2	Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00
3	Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00
4	Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00
5	Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00
6	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00
7	Incinerar basura sin autorización.	20.00
8	Propiciar o realizar deforestación.	200.00
9	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1000.00
10	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1000.00
11	A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00
12	A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1000.00
13	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	20.00
14	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1000.00
15	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00
16	Arrojar basura o substancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00
17	Hacer uso irracional del agua potable	20.00
18	Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1000.00
19	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00
20	Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00
21	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00
22	Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00
23	A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00
24	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00
25	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00
26	Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00
27	Maltratar a los animales.	150.00
28	Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00
29	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00

30	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	500.00
31	A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00
32	A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1000.00
33	A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00
34	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00
35	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00
36	A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00
37	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	150.00
38	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	150.00
39	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	150.00
40	A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	1000.00
41	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	1000.00
42	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	1000.00
43	A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	1000.00
44	A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	20.00
45	A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	20.00
46	A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	20.00
47	A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	100.00
48	A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	10.00
49	Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	100.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamazunchale, S.L.P.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

UMA

a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00

d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 52. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento, acompañados del informe de actividades correspondiente.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 53. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

OCTAVO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

NOVENO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación	Generar mecanismos de cobro	Incrementar ingresos fiscales 10%
Ampliar el padrón de contribuyentes	Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales	Incrementar base de contribuyentes 10%
Garantizar la fidelidad de la información financiera	Análisis y depuración de cuentas contables	identificar cuentas e iniciar proceso de investigación a través del órgano de control interno para determinar si es procedente eliminarlas



ANEXO II

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 2024	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley) 2023			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	230,083,505.00	236,986,011.00		
A. Impuestos	8,614,663.00	8,873,103.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	13,998,887.00	14,418,854.00		
E. Productos	9,161,730.00	9,436,582.00		
F. Aprovechamientos	1,776,601.00	1,829,899.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	178,157,699.00	183,502,430.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,373,925.00	18,925,143.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	261,122,587.00	268,956,265.00		
A. Aportaciones	259,541,500.00	267,327,745.00		
B. Convenios	1,581,087.00	1,628,520.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	491,206,092.00	505,942,276.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO III

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 1¹	Año del Ejercicio Vigente²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			180,264,769.10	227,355,239.13
A. Impuestos			7,441,955.06	8,512,512.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			7,875,501.19	13,832,891.21
E. Productos			3,848,329.06	9,053,092.67
F. Aprovechamientos			1,545,967.46	1,755,534.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			143,475,561.54	176,045,156.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			16,077,454.79	18,156,051.76
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			239,116,877.93	258,026,272.55
A. Aportaciones			225,767,195.00	256,463,933.32
B. Convenios			13,349,682.93	1,562,339.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			419,381,647.03	485,381,511.68
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 2023		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		491,206,092.00
Ingresos de Gestión		33,551,881.00
Impuestos	Recursos Fiscales	8,614,663.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,433,296.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	785,128.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	396,239.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	13,998,887.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	13,402,118.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	596,769.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	9,161,730.00
Productos	Recursos Fiscales	9,161,730.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,776,601.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	996,088.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	780,513.00



Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	457,654,211.00
Participaciones	Recursos Federales	178,157,699.00
Aportaciones	Recursos Federales	259,541,500.00
Convenios	Recursos Federales	1,581,087.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	18,373,925.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	408,982,235.90	9,610,711.81	43,337,269.92	46,785,290.84	40,409,162.25	38,355,756.86	31,667,950.76	32,796,850.58	41,346,459.93	30,275,428.26	38,092,668.04	18,001,970.60	38,302,716.04
Participaciones	144,111,610.32	3,386,492.21	15,270,599.08	16,485,565.90	14,238,832.23	13,515,281.11	11,158,722.75	11,556,509.15	14,569,104.47	10,668,044.57	13,422,577.44	6,343,290.11	13,496,591.30
Aportaciones	238,808,708.99	5,611,788.19	25,305,053.80	27,318,386.78	23,595,303.22	22,396,299.82	18,491,224.74	19,150,400.33	24,142,600.46	17,678,117.29	22,242,679.70	10,511,525.88	22,365,328.77
Convenios	12,711,572.52	298,710.43	1,346,965.23	1,454,133.13	1,255,956.74	1,192,134.87	984,271.24	1,019,358.56	1,265,088.88	940,990.26	1,183,957.81	559,519.06	1,190,486.31
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,350,344.06	313,720.98	1,414,651.82	1,527,205.03	1,319,070.05	1,252,041.06	1,033,732.03	1,070,582.54	1,349,666.12	988,276.14	1,243,453.09	587,635.55	1,250,309.65
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	431,420,780.50	10,137,997.27	45,714,941.07	49,352,135.42	42,626,184.68	40,460,120.53	33,405,392.30	34,596,228.48	43,614,906.59	31,936,469.96	40,182,597.52	18,989,637.02	40,404,169.67



ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de ingresos fiscales	Seguir actualizando los padrones y generar estrategias de cobro
Disminución de ingresos por transferencias, participaciones y aportaciones	Generar programas para disminuir la dependencia de las Participaciones Federales y Estatales
Factores externos no controlados como pandemias, desastres naturales,	Generar políticas de previsión, como programas de pago, descuentos y promoción de los mismos
Poca capacidad o conocimiento por parte de las direcciones administrativas que tienen relación con la recaudación municipal	Promover programas de capacitación a los directores, y personal relacionado con las actividades necesarias para generar los ingresos, permitidos ya por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí



ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Au- menta/Di- sminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
UMA 86.88 Valor Diario 2020									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.47			1.47			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellos.	1.47			1.47			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.48			2.50			69%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Instituciones religiosas									
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30			4.30		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.78		87.5%	3.78		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.32		100.0%	4.32		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.78		87.5%	3.78		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.32		100.0%	4.32		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32			4.32		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		16.20			16.20		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		21.00			21.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		31.50			31.50		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua		0.45			0.45		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos.		5.77			5.77		0%	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosos.		11.55			11.55		0%	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrará por día.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de Relleno sanitario, con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) desecho industriales no peligrosos		6.30			6.30		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		15.00			15.00		0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00			0.00		-100% 0%	DISMINUYE	se elimina
c) Inhumación temporal con bóveda		10.00			10.00		0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		10.50			0.00		0% 0%	DISMINUYE	se elimina
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita		0.00			22.00		0% 0%	NUEVO	
b) Exhumación de restos		10.50			10.50		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		10.50			1.43		0% 0%	DISMINUYE	
d) Certificación de permisos		1.43			1.43		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.73			2.73		0% 0%	IGUAL	



f) Permiso de traslado nacional		6.19		6.19		0% 0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		21.00		21.00		0% 0%	IGUAL
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho		60.00		60.00		0% 0%	IGUAL
i) Servicio de acarreo y tirado de escombros		0.00		9.50		0% 0%	NUEVO
* Servicio de Rastro							
Por sacrificado (deguello, pelado, etc.) por cabeza							
a) Ganado bovino		0.80		0.80		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.42		0.42		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.42		0.42		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.42		0.42		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.026		0.026		0%	IGUAL
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportará de manera semanal:							
		2.00		2.00		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0.80		0.80		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42		0.42		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.42		0.42		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.42		0.42		0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		0.035		0.035		0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0.10		0.10		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10		0.10		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.10		0.10		0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10		0.10		0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará							
	50%			50%		0%	IGUAL
* Servicio de Planeación							
I Autorización para construcción, reconstrucción, demolición ...							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:							
De 1 hasta 20,000	MILLAR			MILLAR			
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:							
De 1 hasta 20,000	MILLAR			MILLAR			
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:							
De 1 hasta 100,000	MILLAR			MILLAR			
De 100,001 hasta 300,000	17.50			17.50		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19.50			19.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.60			20.60		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.70			22.70		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	24.00			24.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	26.00			26.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el							
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.80		0.80		0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50		50%	1.50	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00		5.00		0%	IGUAL
además cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá							
		0.10		0.10		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	0%			0%		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2021		2.62		2.62		0%	IGUAL
1989 y anteriores		2.83		2.83		0%	IGUAL
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		525.00		525.00		0%	IGUAL
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		25.00		25.00		0%	IGUAL
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		50.00		50.00		0%	IGUAL
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		40.00		40.00		0%	IGUAL
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará		50.00		50.00		0%	IGUAL
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará		2.50		2.50		0%	IGUAL
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará		1.50		1.50		0%	IGUAL
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará		3.00		3.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							



a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		15.75		15.75		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		17.32		17.32		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		23.10		23.10		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%		60%			0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	75%		75%			0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.50		2.50		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán							
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.15		3.15		0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00		6.00		0%	IGUAL
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00		4.00		0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	MILLAR		MILLAR				
	5%		5%			0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00		10.00		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01		0.01		0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.03		0.03		0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.03		0.03		0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015		0.015		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.61		0.61		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		1.18		1.18		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.10		3.10		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.18		1.18		0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1.00		1.00		0%	IGUAL
b) De grava conformada		0.52		0.52		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		1.05		1.05		0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		11.00		11.00		0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.10		2.10		0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra							
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de		5.00		5.00		0%	IGUAL
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		10.00		10.00		0%	IGUAL
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		50.00		50.00		0%	IGUAL
			cuota \$ metro cuadrado		cuota \$ metro cuadrado		
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:							
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		0.35		0.35		0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.40		0.40		0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)		0.45		0.45		0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)		0.60		0.60		0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial		0.75		0.75		0%	IGUAL
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		25.00		25.00		0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		25.00		25.00		0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)		25.00		25.00		0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)		25.00		25.00		0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial		25.00		25.00		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo							
a. Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		2.62		2.62		0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.50		10.50		0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2		12.60		12.60		0%	IGUAL
d) vivienda campestre		12.60		12.60		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62		2.62		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50		10.50		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60		12.60		0%	IGUAL



II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50			12.50		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90			16.90		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50			12.50		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17			14.17		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17			14.17		0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90			28.90		0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	50.00			50.00		0%	IGUAL
6. Talleres en general	30.00			30.00		0%	IGUAL
III. Para industria:							
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	52.50			52.50		0%	IGUAL
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:							
Televisión por cable, líneas de gas.	30.00			30.00		0%	IGUAL
V. Antenas:							
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00			63.00		0.00	IGUAL
VI. Termoeléctricas y gasoductos:							
Por el refrendo de uso de suelo	2,500.00			2,500.00		0%	IGUAL
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1000	0.57			0.57		0%	IGUAL
1001 a 10000.00	0.28			0.28		0%	IGUAL
10001 a 1000000	0.16			0.16		0%	IGUAL
1000001 en adelante	0.05			0.05		0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%			10%		0%	IGUAL
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas							
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	3.00			3.00		0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	3.00			3.00		0%	IGUAL
3. Gaveta, por cada una	3.00			3.00		0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:							
	2.50			2.50		0%	IGUAL
* Servicio de Tránsito y Seguridad							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días							
	5.00			5.00		0%	IGUAL
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión							
	10.00			10.00		0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de ____ En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
	5.00			5.00		0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de							
	0.00			0.00		0%	NUEVO
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de							
	1.30			1.30		0%	IGUAL
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de							
	3.41			3.41		0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de							
	17.05			17.05		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota							
	5.25			5.25		0%	IGUAL
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de							
	26.25			26.25		0%	IGUAL
X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud							
Por abanderamiento o salida							
	3.34			3.34		0%	IGUAL
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de							
	0.028			0.028		0%	IGUAL
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de							
	0.028			0.028		0%	IGUAL
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos, y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagará por día:							
Por la pensión de cuatrimotos por día será							
	0.5580			0.5580		0%	IGUAL
Por la pensión de vehículos por día será							
	0.7811			0.7811		0%	IGUAL
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.							
	8.00			8.00		0%	IGUAL
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará							
	10.00			10.00		0%	IGUAL



XIV. Oficio de liberación de vehículo		0,70		0,70		0%	IGUAL
XV. Otros Servicios:							
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito		0,50		0,50		0%	IGUAL
b) Servicio de validez en eventos privados con fines de lucro, por elemento		5,00		5,00		0%	IGUAL
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por		3,00		3,00		0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defunción		0,00		0,00		0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1,00		1,00		0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina		2,00		2,00		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		2,30		2,30		0%	IGUAL
c) En días festivos		5,76		5,76		0%	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		10,85		10,85		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		14,24		14,24		0%	IGUAL
c) En días festivos		16,54		16,54		0%	IGUAL
V. inscripción de sentencia de divorcio		5,03		5,03		0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actos		0,60		0,60		0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil		1,00		1,00		0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos por año		0,50		0,50		0%	IGUAL
IX. Anotación marginal		2,00		2,00		0%	IGUAL
X. Constancia de inexistencia:							
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.		1,00		1,00		0%	IGUAL
XI. Copias certificadas		0,97		0,97		0%	IGUAL
						0%	0
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0,00		0,00		0%	IGUAL
						0%	0
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0,00		0,00		0%	IGUAL
						0%	0
XIV. Por la inscripción de actos de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		1,50		1,50		0%	IGUAL
XV. Servicio de gestoría		11,51		11,51		0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble		doble			#####	IGUAL
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública							
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal		0,20		0,20		0%	IGUAL
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal		0,20		0,20		0%	IGUAL
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal		0,20		0,20		0%	IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota mensual será de.							
a) para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de		6,00		6,00		0%	IGUAL
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón		4,20		4,20		0%	IGUAL
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón		42,00		42,00		0%	IGUAL
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón		15,00		15,00		0%	IGUAL
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de			10,00		10,00		
e) Por retiro de inmovilizador		1,15		1,15		0%	IGUAL
						0%	0
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100,00		15,00		15,00		0%	IGUAL
100,01 a 200,00		20,00		20,00		0%	IGUAL
200,01 a 500,00		25,00		25,00		0%	IGUAL
500,01 a 1,000,00		30,00		30,00		0%	IGUAL
1000,01 a 1,500,00		35,00		35,00		0%	IGUAL
1,500,01 a 5,000,00		40,00		40,00		0%	IGUAL
5000,01 en adelante		45,00		45,00		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)						0%	NUEVO
a) De 1 a 500 hojas		2,00		2,00		0%	IGUAL
b) de 501 en adelante		3,38		3,38		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día							
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento:		1,00		1,00		0%	IGUAL
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será		5,00		5,00		0%	IGUAL
c) Móvil, local por vehículo		1,00		1,00		0%	IGUAL
d) Móvil, foránea por vehículo		3,00		3,00		0%	IGUAL
e) Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota anual será		0,00		50,00		0%	NUEVO
f) Móvil, local por vehículo por mes		0,00		5,00		0%	NUEVO



III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared. A una altura de 6mts).	0.22		0.22		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción	2.10		2.10		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual							
a) por metro cuadrado anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50		0.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50		6.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30		3.30		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30		3.30		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15		2.15		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, brincolines cada uno	1.50		0.00		-100%	DISMINUYE	
a) Los inflables, brincolines cada uno por día	0.00		1.50		0%	NUEVO	
b) Los inflables, brincolines cada uno por mes	0.00		30.00		0%	NUEVO	
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50		1.50		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	5.00		0.00		-100%	DISMINUYE	
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	0.00		5.00		0%	NUEVO	
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	0.00		1.00		0%	NUEVO	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	69.06		69.06		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u	5.00		5.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	5.00		5.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	6.00		6.00		0%	IGUAL	
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	0.00		24.17		0%	NUEVO	
c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	0.00		20.00		0%	NUEVO	
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. II segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	0.00		25.00		0%	NUEVO	
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. III tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	0.00		17.00		0%	NUEVO	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo por foja		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u	0.80		0.80		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80		0.80		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80		0.80		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00		14.00			
VI. Cartas de constancias de anuencias	10.00		10.00		0%	IGUAL	
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza	15.00		0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00		1.00		0%	IGUAL	
IX. Cartas de no propiedad	0.00		0.00		-100%	DISMINUYE	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de Información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		0.00		0.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales		al millar		al millar			
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.37		2.37	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.68		2.68	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II Certificaciones							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		5.35		8.00	50%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16		1.16	0%	IGUAL	
d) Asignación de clave catastral por lote		1.00		1.00	0%	IGUAL	
e) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50		1.50	0%	IGUAL	
f) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50		0.50	0%	IGUAL	
g) Constancias de no adeudo predial		2.26		2.26	0%	IGUAL	



III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.26		2.26	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.26		2.26	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.01		0.01	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos						
Desde m2 Hasta m2						
0 120	10.00		10.00	0%	IGUAL	
120.01 200	10.50		10.50	0%	IGUAL	
200.01 300	11.00		11.00	0%	IGUAL	
300.01 500	11.50		11.50	0%	IGUAL	
500.01 1000	14.00		14.00	0%	IGUAL	
1000.01 2000	17.00		17.00	0%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados	12.50		12.50	0%	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA						
Desde m2 Hasta m2						
0 120	5.00		5.00	0%	IGUAL	
120.01 200	8.00		8.00	0%	IGUAL	
200.01 300	9.00		9.00	0%	IGUAL	
300.01 500	9.50		9.50	0%	IGUAL	
500.01 1000	10.00		10.00	0%	IGUAL	
1000.01 2000	12.50		12.50	0%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados	12.50		12.50	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público						
	4.50		4.50	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión						
	10.50		10.50	0%	IGUAL	
por traslado, más						
	0.50		0.50	0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.						
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste						
	38.00		38.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.						
	3.00		3.00	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente						
	5.00		5.00	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE						
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad						
	3.00		0.00	-100%	DISMINUYE	se elimina
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad						
	0.00		3.00	0%	NUEVO	
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semamat.						
	0.00		6.00	0%	NUEVO	
c) Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad						
	0.00		3.00	0%	NUEVO	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad						
	3.00		0.00	-100%	DISMINUYE	se elimina
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad						
	0.00		5.00	0%	NUEVO	
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semamat.						
	5.00		6.00	20%	AUMENTA	
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmósfera.						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental						
	11.00		11.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
	11.00		11.00	0		
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos						
	100.00		100.00	0%	IGUAL	
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.						
	50.00		50.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal						
	100.00		100.00	0%	IGUAL	
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.						
	100.00		100.00	0%	IGUAL	
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes						
	100.00		100.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS						
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos						
I Arrend de locales y puestos en merc. pub. (mes) de acuerdo al giro						
				0%	NUEVO	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará						
	1.61		1.61	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente						
	1.48		1.48	0%	IGUAL	



II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"							
a) Cada localitario pagará	1.80		1.80	0%	IGUAL		
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"							
a) Cada localitario pagará	1.48		1.48	0%	IGUAL		
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
		3.00		3.00	0%	IGUAL	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.03		0.03	0%	IGUAL		
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	0.30		0.30	0%	IGUAL		
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente							
	1.04		1.04	0%	IGUAL		
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes							
	11.51		11.51	0%	IGUAL		
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente							
	0.17		0.17	0%	IGUAL		
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente							
	0.35		0.35	0%	IGUAL		
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.							
	2.30		2.30	0%	IGUAL		
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:							
Local comercial	5.76		5.76	0%	IGUAL		
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal							
I.- Local grande de 8*10 metros	1.68		1.68	0%	IGUAL		
II.- local mediano de 8*5 metros	1.12		1.12	0%	IGUAL		
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0.56		0.56	0%	IGUAL		
IV.- Local comercial con venta de cerveza	24.17		24.17	0%	IGUAL		
VI. Otros derechos							
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60		4.60	0%	IGUAL		
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88		2.88	0%	IGUAL		
Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81		13.81	0%	IGUAL		
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51		11.51	0%	IGUAL		
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)							
	34.53		34.53	0%	IGUAL		
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)							
	17.27		17.27	0%	IGUAL		
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito							
	1.15		1.15	0%	IGUAL		
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas							
	5.76		5.76	0%	IGUAL		
Permiso para realizar cabalgatas	0.00		2.00	0%	NUEVO		
Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	0.00		10.00	0%	NUEVO		
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código fiscal		según Código fiscal		IGUAL		
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	3.40		3.40	0%	IGUAL		
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avalúo							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO							
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00		6.00	0%	IGUAL		
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00		6.00	0%	IGUAL		
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de cinturón de seguridad	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Hacer mal uso del claxon	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00		5.00	0%	IGUAL		
Falta de espejo retrovisor	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00		3.00	0%	IGUAL		
Falta de extintor en buen estado	3.00		3.00	0%	IGUAL		
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN							
Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00		8.00	0%	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00		6.00	0%	IGUAL		
Falta de placa en motocicleta	5.00		5.00	0%	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00		5.00	0%	IGUAL		
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00		10.00	0%	IGUAL		
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00		5.00	0%	IGUAL		
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00		6.00	0%	IGUAL		
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS							
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00		5.00	0%	IGUAL		
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00		17.00	0%	IGUAL		
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00		6.00	0%	IGUAL		
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES							
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00		5.00	0%	IGUAL		
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00		5.00	0%	IGUAL		
DE LOS ESTACIONAMIENTOS							



Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00		3.00	0%	IGUAL
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00		5.00	0%	IGUAL
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00		5.00	0%	IGUAL
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00		3.00	0%	IGUAL
Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL
DE LOS CONDUCTORES					
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No conducir el vehículo con ambas manos	4.00		4.00	0%	IGUAL
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00		3.00	0%	IGUAL
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00		3.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a los vehículos que circulan en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00		5.00	0%	IGUAL
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículos que transitan en vía de preferencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Nó respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00		5.00	0%	IGUAL
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00		6.00	0%	IGUAL
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO					
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00		8.00	0%	IGUAL
Colocar bancos en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancos intermedios	8.00		8.00	0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00		8.00	0%	IGUAL
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Al conductor de transporte pública que rebasa los límites de velocidad indicados	30.00		30.00	0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00		30.00	0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00		60.00	0%	IGUAL
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00		20.00	0%	IGUAL
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00		15.00	0%	IGUAL
DE LOS VEHICULOS DE CARGA					
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00		5.00	0%	IGUAL
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a cosas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00		5.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00		5.00	0%	IGUAL
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00		18.00	0%	IGUAL
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00		8.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00		8.00	0%	IGUAL
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Transportar materiales líquidos inflamables o flammables, en vehículos no adaptados para ello	20.00		20.00	0%	IGUAL
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00		40.00	0%	IGUAL
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00		40.00	0%	IGUAL
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00		20.00	0%	IGUAL
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00		20.00	0%	IGUAL
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES				0%	0
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00		5.00	0%	IGUAL
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00		8.00	0%	IGUAL
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00		6.00	0%	IGUAL
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00		8.00	0%	IGUAL
Conducir en estado de ebriedad	30.00		30.00	0%	IGUAL
Conducir con aliento alcohólico	15.00		15.00	0%	IGUAL
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00		60.00	0%	IGUAL
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00		20.00	0%	IGUAL
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00		10.00	0%	IGUAL
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00		8.00	0%	IGUAL
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00		6.00	0%	IGUAL
Uso de carril contrario para rebasar.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular sin el cinturón de seguridad	3.00		3.00	0%	IGUAL
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Estacionarse en retomo	8.00		8.00	0%	IGUAL



Estacionarse en lugar prohibido	8,00		8,00	0%	IGUAL
Estacionarse en doble fila	8,00		8,00	0%	IGUAL
Conducir a velocidad immoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10,00		10,00	0%	IGUAL
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3,00		3,00	0%	IGUAL
Chocar y causar daños	10,00		10,00	0%	IGUAL
Chocar y causar lesiones de manera culposa	10,00		10,00	0%	IGUAL
Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30,00		30,00	0%	IGUAL
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8,00		8,00	0%	IGUAL
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8,00		8,00	0%	IGUAL
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4,00		4,00	0%	IGUAL
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5,00		5,00	0%	IGUAL
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5,00		5,00	0%	IGUAL
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20,00		20,00	0%	IGUAL
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8,00		8,00	0%	IGUAL
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10,00		10,00	0%	IGUAL
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8,00		8,00	0%	IGUAL
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15,00		15,00	0%	IGUAL
DE LOS ACCIDENTES					
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30,00		30,00	0%	IGUAL
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60,00		60,00	0%	IGUAL
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15,00		15,00	0%	IGUAL
El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15,00		15,00	0%	IGUAL
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5,00		5,00	0%	IGUAL
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10,00		10,00	0%	IGUAL
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA					
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4,00		4,00	0%	IGUAL
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4,00		4,00	0%	IGUAL
Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4,00		4,00	0%	IGUAL
Conducir vehículo que emita humo contaminante	5,00		5,00	0%	IGUAL
Utilizar freno de motor en zona urbana	5,00		5,00	0%	IGUAL
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6,00		6,00	0%	IGUAL
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8,00		8,00	0%	IGUAL
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10,00		10,00	0%	IGUAL
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10,00		10,00	0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50,00		50,00	0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles se considerará un descuento de	50,00		50,00	0%	IGUAL
con excepción de las multas 16,21, 49, 57, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.					
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49, 79, 80, 81, la infracción será:	doble		doble	#####	IGUAL
II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:					
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10,00		10,00	0%	IGUAL
Drogarse en la vía pública	10,00		10,00	0%	IGUAL
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4,00		4,00	0%	IGUAL
Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7,00		7,00	0%	IGUAL
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5,00		5,00	0%	IGUAL
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8,00		8,00	0%	IGUAL
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8,00		8,00	0%	IGUAL
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6,00		6,00	0%	IGUAL
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como susraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10,00		10,00	0%	IGUAL
Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7,00		7,00	0%	IGUAL
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6,00		6,00	0%	IGUAL
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6,00		6,00	0%	IGUAL
Causar falsos alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14,00		14,00	0%	IGUAL
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14,00		14,00	0%	IGUAL
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8,00		8,00	0%	IGUAL
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7,00		7,00	0%	IGUAL
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7,00		7,00	0%	IGUAL
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4,00		4,00	0%	IGUAL
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10,00		10,00	0%	IGUAL



La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10,00			10,00		0%	IGUAL
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10,00			10,00		0%	IGUAL
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8,00			8,00		0%	IGUAL
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8,00			8,00		0%	IGUAL
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8,00			8,00		0%	IGUAL
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8,00			8,00		0%	IGUAL
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10,00			10,00		0%	IGUAL
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10,00			10,00		0%	IGUAL
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30,00			30,00		0%	IGUAL
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15,00			15,00		0%	IGUAL
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7,00			7,00		0%	IGUAL
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10,00			10,00		0%	IGUAL
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8,00			8,00		0%	IGUAL
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8,00			8,00		0%	IGUAL
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7,00			7,00		0%	IGUAL
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10,00			10,00		0%	IGUAL
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, conyugue o concubina	6,00			6,00		0%	IGUAL
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15,00			15,00		0%	IGUAL
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8,00			8,00		0%	IGUAL
Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10,00			10,00		0%	IGUAL
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8,00			8,00		0%	IGUAL
Entorpecer la función policial	10,00			10,00		0%	IGUAL
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5,00			5,00		0%	IGUAL
MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:							
Violar el horario de apertura o cierre.	75,00			75,00		0%	IGUAL
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50,00			50,00		0%	IGUAL
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70,00			70,00		0%	IGUAL
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150,00			150,00		0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75,00			75,00		0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75,00			75,00		0%	IGUAL
Por registrarse ríñ en el interior del establecimiento	75,00			75,00		0%	IGUAL
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60,00			60,00		0%	IGUAL
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75,00			75,00		0%	IGUAL
Por sobrepasar el volumen de 60 decibelios de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45,00			45,00		0%	IGUAL
No respetar las indicaciones de ley seca	50,00			50,00		0%	IGUAL
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15,00			15,00		0%	IGUAL
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35,00			35,00		0%	IGUAL
Por cambiar el giro de la licencia expedida	35,00			35,00		0%	IGUAL
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125,00			125,00		0%	IGUAL
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150,00			150,00		0%	IGUAL
1 Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	0,00			20,00		0%	NUEVO
2 Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otro índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	0,00			150,00		0%	NUEVO
3 Demorar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	0,00			150,00		0%	NUEVO
4 Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	0,00			150,00		0%	NUEVO
5 Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	0,00			200,00		0%	NUEVO
6 Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	0,00			20,00		0%	NUEVO
7 Incinerar basura sin autorización.	0,00			20,00		0%	NUEVO
8 Propiciar o realizar deforestación.	0,00			200,00		0%	NUEVO
9 A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	0,00			1,000.00		0%	NUEVO
10 Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	0,00			1,000.00		0%	NUEVO
11 A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	0,00			100,00		0%	NUEVO
12 A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	0,00			1,000.00		0%	NUEVO
13 Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibelios) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibelios) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	0,00			20,00		0%	NUEVO
14 A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	0,00			1,000.00		0%	NUEVO
15 Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	0,00			20,00		0%	NUEVO
16 Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	0,00			100,00		0%	NUEVO
17 Hacer uso irracional del agua potable	0,00			20,00		0%	NUEVO



18 Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	0.00			1,000.00		0%	NUEVO
19 Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	0.00			500.00		0%	NUEVO
20 Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	0.00			20.00		0%	NUEVO
21 Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	0.00			150.00		0%	NUEVO
22 Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes a cualquier otro lugar público.	0.00			20.00		0%	NUEVO
23 A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	0.00			20.00		0%	NUEVO
24 Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	0.00			20.00		0%	NUEVO
25 Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	0.00			200.00		0%	NUEVO
26 Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundear libres en perjuicio de la ciudadanía.	0.00			150.00		0%	NUEVO
27 Maltratar a los animales.	0.00			150.00		0%	NUEVO
28 Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	0.00			20.00		0%	NUEVO
29 Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	0.00			20.00		0%	NUEVO
30 A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	0.00			500.00		0%	NUEVO
31 A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o disseminación.	0.00			20.00		0%	NUEVO
32 A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	0.00			1,000.00		0%	NUEVO
33 A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	0.00			150.00		0%	NUEVO
34 No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	0.00			20.00		0%	NUEVO
35 El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	0.00			20.00		0%	NUEVO
36 A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpias de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	0.00			20.00		0%	NUEVO
37 Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	0.00			150.00		0%	NUEVO
38 A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	0.00			150.00		0%	NUEVO
39 A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, cauces, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	0.00			150.00		0%	NUEVO
40 A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	0.00			1,000.00		0%	NUEVO
41 Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	0.00			1,000.00		0%	NUEVO
42 A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia.	0.00			1,000.00		0%	NUEVO
43 A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	0.00			1,000.00		0%	NUEVO
44 A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	0.00			20.00		0%	NUEVO
45 A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azotes sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	0.00			20.00		0%	NUEVO
46 A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	0.00			20.00		0%	NUEVO
47 A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	0.00			100.00		0%	NUEVO
48 A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	0.00			10.00		0%	NUEVO
49 Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	0.00			100.00		0%	NUEVO
VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ							
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00		0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00			100.00		0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00		0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00			100.00		0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00			100.00		0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00		0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00			70.00		0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00			100.00		0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública	100.00			100.00		0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00			200.00		0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	80.00			80.00		0%	IGUAL
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
a) Por manzana de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							
b) Por manzana no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							
En caso de reincidencia la sanción será							
	doble			doble			IGUAL
* Infracción Ley ambiental							
	según Ley			según Ley			IGUAL



* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales	según Ley			según Ley				IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles			dobles			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)